ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

RECIBIDO
2 9 SEP 2025
CONTROL
A.M. P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 7736 /

LA LIGUA, 24 SEP 2025

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
2.- La Ley 19880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3.- Resolución N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Exención en el Trámite de Toma de Razón.
4.- La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
5.- Memorándum N°75/2022, de la Subdirectora Administrativa del Departamento de Salud Municipal al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.
6.- Convenio de Colaboración de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Salón Parroquial de La Canela Longotoma.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, a través del Memorándum N°75/2022, la Subdirectora Administrativa del Departamento de Salud Municipal, solicitó al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, gestionar suscripción de convenio de colaboración con la Capilla de La Canela, con el objeto de usar el salón parroquial como dependencias de la Posta de Salud Rural, debido al mal estado de la infraestructura de las actuales dependencias, lo que va en directo beneficio de los vecinos del sector.
2.- Con fecha 13 de diciembre de 2024, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Salón Parroquial de La Canela Longotoma, a fin de que la municipalidad use el salón parroquial, de manera gratuita y transitoria, como dependencias de la Posta de Salud Rural de La Canela.
3.- Que, el artículo 52 de la Ley N°19.880, dispone que: *"los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"*.
4.- Por tanto, en virtud de los antecedentes pretéritamente expuestos;

DECRETO:

1° **APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE** Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Salón Parroquial de La Canela Longotoma, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2024, y cuyo tenor es el siguiente:

RECIBIDO
0 2 OCT 2025
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 7736 /

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SALÓN PARROQUIAL DE LA CANELA LONGOTOMA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En La Ligua, comuna del mismo nombre, República de Chile, a 13 de Diciembre de dos mil veinte cuatro, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, chileno, divorciado, empleado público, cédula nacional de identidad N° ambos con domicilio en calle Diego Portales N° 555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "La Municipalidad"; y, por otra el **Sr. JUAN CARLOS ORELLANA ACUÑA**, Cédula de Identidad N° chileno, soltero, quien comparece en su calidad de Párroco correspondiéndole la administración de las iglesias del sector y en este caso de la Capilla ubicada en el sector de La Canela, todos los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas anotadas y expresan que, por este instrumento, han convenido celebrar el presente convenio de colaboración, que a continuación se pasa a exponer:

PRIMERO: Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una Corporación autónoma de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

SEGUNDO: Que, corresponderá a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio y como función privativa, según lo establecido en el artículo 3 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la promoción del desarrollo comunitario y, según dispone el artículo 4 en sus letras b) y c) de la misma norma legal, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente funciones relacionadas con la salud pública y la asistencia social.

TERCERO: Que, La Capilla de La Canela tiene bajo su administración un salón parroquial ubicada a un costado de la Capilla , específicamente en la Población La Canela, comuna de La Ligua.
Que, dicho Salón Parroquial se encuentra ubicado en La Canela S/N, Longotoma, posee una superficie total aproximada de 66 m^2 y cuenta con un baño, una cocina y un salón, encontrándose en general en buen estado de conservación; asimismo, tiene conexión a agua potable y luz eléctrica.

CUARTO: Que, mediante memorándum N°75/2022, la Subdirectora Administrativa del Departamento de Salud Municipal ha solicitado gestionar suscripción de convenio de colaboración con la Capilla de La Canela con el objeto de usar el salón parroquial como dependencias de la Posta de Salud Rural, atendido que se requiere el traslado de la misma por el mal estado de la infraestructura de las actuales dependencias, lo que va en directo beneficio de los vecinos del sector.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 7736 /

QUINTO: Que, por el presente acto, las partes comparecientes vienen en formalizar un convenio de colaboración entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Iglesia de La Canela, a fin de que la municipalidad pueda usar la salón parroquial, de manera transitoria y gratuita, como dependencias dela Posta de Salud Rural de La Canela, atendido que se requiere el traslado de la misma por el mal estado de la infraestructura de las actuales dependencias, por tanto, no se permitirá un uso diferente.

SEXTO: Que, la Capilla de La Canela, desde ya, autoriza a la Ilustre Municipalidad de La Ligua para que pueda realizar las obras que se requieran para reacondicionar la sede comunitaria, como por ejemplo la construcción o habilitación de dos box para atención de pacientes.

SÉPTIMO: Que, por el presente acto, la Ilustre Municipalidad de La Ligua se obliga a pagar los gastos básicos por consumo de electricidad y agua, en razón del uso que hará de la sede durante el tiempo que dure el convenio, así como reparar el baño reemplazando los artefactos en mal estado, y, por su parte, La Capilla de La Canela se compromete a facilitar a la municipalidad el salón ubicado en calle La Canela S/N, Longotoma, La Ligua, para que pueda utilizarlo para funcionamiento de la Posta de Salud Rural, debiendo dejarse constancia de la entrega mediante un acta que dé cuenta del estado en que se recibe el salón.

OCTAVO: Las partes vienen en declarar expresamente que los costos que se produzcan en razón de las obligaciones contraídas en razón del presente convenio, y que han sido especificadas en la cláusula precedente, serán asumidas de forma íntegra por las partes comparecientes en los términos acordados.

NOVENO: La duración del presente convenio será de cuatro años a contar del 07 de noviembre de 2022, plazo que será renovable por acuerdo mutuo de las partes por periodos iguales, sin perjuicio de que cualquiera de las partes puede manifestar su intención de poner término al mismo, lo que deberá hacer por escrito dirigido a la otra con una anticipación de 60 días corridos. Al término del plazo pactado, la Municipalidad se compromete a restituir el salón parroquial en las mismas condiciones en que fue entregado, para lo cual se deberá levantar un acta de recepción donde se especifique el estado en que se recibe el bien.

DÉCIMO: El Salón parroquial objeto del presente convenio se entrega en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos y costumbres, libre de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio y expropiación, que son conocidas por la Municipalidad, y con el pago de cuentas de gastos básicos al día.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, será responsabilidad de la Municipalidad el mantenimiento de las dependencias entregadas, especialmente pagar los estados de cuenta por concepto de gastos básicos mientras dure el convenio, mantener en buen estado el aseo y conservación de la propiedad y todas las instalaciones de ésta, como asimismo arreglar por su cuenta deterioros que haya producido por su acción en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería u otros. Del mismo modo se obliga a responder de los deterioros que en los bienes puedan causar ella misma, el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran al bien entregado por cualquier motivo, siendo de su cargo la reparación de los daños causados. La Municipalidad no tendrá obligación de efectuar mejoras, pero estará facultado para hacerlas si así lo estima, conviniéndose que las que haga quedarán a beneficio de la propiedad sin que la capilla esté obligada a pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DÉCIMO SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua nombrará como contraparte técnica del presente convenio a la Directora del Departamento de Salud Municipal, quien será la encargada de coordinar los asuntos que pudieren presentarse en la ejecución del presente convenio.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 7736 /

DÉCIMO TERCERO: Las partes vienen en manifestar expresamente, y de forma consentida, que la suscripción del presente convenio nace de la necesidad de contar con dependencias para el traslado transitorio de la Posta de Salud Rural ubicada en el sector de La Canela, atendido que las actuales dependencias se encuentran en mal estado en cuanto a su infraestructura, haciéndose necesario tramitar la declaración de inhabitabilidad del inmueble, por lo que a fin de resguardar la continuidad del servicio se requiere contar con un espacio que permita seguir otorgando las prestaciones de salud que requieren los vecinos del sector, evitando así que deban trasladarse hasta otras postas de salud rural para la atención, evitando riesgos y resguardar de mejor manera la salud de todos los habitantes del sector por lo que no se trata de una solicitud con fines particulares o de lucro, sino de un fin social que afecta a toda una comunidad.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la comuna de La Ligua, prorrogando competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la sentencia de proclamación de alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Causa Rol 280-2024 de fecha 30 de Noviembre del 2024, materializada por Decreto Alcaldicio N°9848 de fecha 13.12.2024.

Por su parte, la personería de don Juan Carlos Orellana Acuña para actuar en representación de la Iglesia de La Canela consta en documentoN°212 159/2019 del Obispado de San Felipe, donde es nombrado Párroco de Longotoma por un periodo de 6 años, a partir del 13 de diciembre de 2019.

En señal de conformidad, el presente Convenio se firma en 5 ejemplares iguales, quedando uno en poder de La Iglesia de La Canela y cuatro en poder de la Municipalidad.

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

27 JUN 2025

Juan Carlos Orellana Acuña
Párroco de Longotoma

Juana Oyaneder Leiva
Concejo de Capilla La Canela

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 7736 /

2° PUBLIQUÉSE el presente Decreto Alcaldicio y el respectivo convenio en la página web de la municipalidad www.comunadelaligua.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y AGREGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Archivo Jurídico/
- Secretaria municipal.
- Desam

ECL/ldp

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
30 SEP 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SALÓN PARROQUIAL DE LA CANELA LONGOTOMA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En La Ligua, comuna del mismo nombre, República de Chile, a 13 de Diciembre de dos mil veinte cuatro, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, chileno, divorciado, empleado público, cédula nacional de identidad N° ambos con domicilio en calle Diego Portales N° 555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "La Municipalidad"; y, por otra el **Sr. JUAN CARLOS ORELLANA ACUÑA**, Cédula de Identidad N° chileno, soltero, quien comparece en su calidad de Párroco correspondiéndole la administración de las iglesias del sector y en este caso de la Capilla ubicada en el sector de La Canela, todos los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas anotadas y expresan que, por este instrumento, han convenido celebrar el presente convenio de colaboración, que a continuación se pasa a exponer:

PRIMERO: Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una Corporación autónoma de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

SEGUNDO: Que, corresponderá a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio y como función privativa, según lo establecido en el artículo 3 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la promoción del desarrollo comunitario y, según dispone el artículo 4 en sus letras b) y c) de la misma norma legal, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente funciones relacionadas con la salud pública y la asistencia social.

TERCERO: Que, La Capilla de La Canela tiene bajo su administración un salón parroquial ubicada a un costado de la Capilla , específicamente en la Población La Canela, comuna de La Ligua.
Que, dicho Salón Parroquial se encuentra ubicado en La Canela S/N, Longotoma, posee una superficie total aproximada de 66 m^2 y cuenta con un baño, una cocina y un salón, encontrándose en general en buen estado de conservación; asimismo, tiene conexión a agua potable y luz eléctrica.

CUARTO: Que, mediante memorándum N°75/2022, la Subdirectora Administrativa del Departamento de Salud Municipal ha solicitado gestionar suscripción de convenio de colaboración con la Capilla de La Canela con el objeto de usar el salón parroquial como dependencias de la Posta de Salud Rural, atendido que se requiere el traslado de la misma por el mal estado de la infraestructura de las actuales dependencias, lo que va en directo beneficio de los vecinos del sector.

QUINTO: Que, por el presente acto, las partes comparecientes vienen en formalizar un convenio de colaboración entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Iglesia de La Canela, a fin de que la municipalidad pueda usar la salón parroquial, de manera transitoria y gratuita, como dependencias dela Posta de Salud Rural de La Canela, atendido que se requiere el traslado de la misma por el mal estado de la infraestructura de las actuales dependencias, por tanto, no se permitirá un uso diferente.

SEXTO: Que, la Capilla de La Canela, desde ya, autoriza a la Ilustre Municipalidad de La Ligua para que pueda realizar las obras que se requieran para reacondicionar la sede comunitaria, como por ejemplo la construcción o habilitación de dos box para atención de pacientes.

SÉPTIMO: Que, por el presente acto, la Ilustre Municipalidad de La Ligua se obliga a pagar los gastos básicos por consumo de electricidad y agua, en razón del uso que hará de la sede durante el tiempo que dure el convenio, así como reparar el baño reemplazando los artefactos en mal estado, y, por su parte, La Capilla de La Canela se compromete a facilitar a la municipalidad el salón ubicado en calle La Canela S/N, Longotoma, La Ligua, para que pueda utilizarlo para funcionamiento de la Posta de Salud Rural, debiendo dejarse constancia de la entrega mediante un acta que dé cuenta del estado en que se recibe el salón.

OCTAVO: Las partes vienen en declarar expresamente que los costos que se produzcan en razón de las obligaciones contraídas en razón del presente convenio, y que han sido especificadas en la cláusula precedente, serán asumidas de forma íntegra por las partes comparecientes en los términos acordados.

NOVENO: La duración del presente convenio será de cuatro años a contar del 07 de noviembre de 2022, plazo que será renovable por acuerdo mutuo de las partes por periodos iguales, sin perjuicio de que cualquiera de las partes puede manifestar su intención de poner término al mismo, lo que deberá hacer por escrito dirigido a la otra con una anticipación de 60 días corridos. Al término del plazo pactado, la Municipalidad se compromete a restituir el salón parroquial en las mismas condiciones en que fue entregado, para lo cual se deberá levantar un acta de recepción donde se especifique el estado en que se recibe el bien.

DÉCIMO: El Salón parroquial objeto del presente convenio se entrega en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos y costumbres, libre de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio y expropiación, que son conocidas por la Municipalidad, y con el pago de cuentas de gastos básicos al día.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, será responsabilidad de la Municipalidad el mantenimiento de las dependencias entregadas, especialmente pagar los estados de cuenta por concepto de gastos básicos mientras dure el convenio, mantener en buen estado el aseo y conservación de la propiedad y todas las instalaciones de ésta, como asimismo arreglar por su cuenta deterioros que haya producido por su acción en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería u otros. Del mismo modo se obliga a responder de los deterioros que en los bienes puedan causar ella misma, el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran al bien entregado por cualquier motivo, siendo de su cargo la reparación de los daños causados. La Municipalidad no tendrá obligación de efectuar mejoras, pero estará facultado para hacerlas si así lo estima, conviniéndose que las que haga quedarán a beneficio de la propiedad sin que la capilla esté obligada a pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DÉCIMO SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua nombrará como contraparte técnica del presente convenio a la Directora del Departamento de Salud Municipal, quien será la encargada de coordinar los asuntos que pudieren presentarse en la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Las partes vienen en manifestar expresamente, y de forma consentida, que la suscripción del presente convenio nace de la necesidad de contar con dependencias para el traslado transitorio de la Posta de Salud Rural ubicada en el sector de La Canela, atendido que las actuales dependencias se encuentran en mal estado en cuanto a su infraestructura, haciéndose necesario tramitar la declaración de inhabitabilidad del inmueble, por lo que a fin de resguardar la continuidad del servicio se requiere contar con un espacio que permita seguir otorgando las prestaciones de salud que requieren los vecinos del sector, evitando así que deban trasladarse hasta otras postas de salud rural para la atención, evitando riesgos y resguardar de mejor manera la salud de todos los habitantes del sector por lo que no se trata de una solicitud con fines particulares o de lucro, sino de un fin social que afecta a toda una comunidad.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la comuna de La Ligua, prorrogando competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la sentencia de proclamación de alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Causa Rol 280-2024 de fecha 30 de Noviembre del 2024, materializada por Decreto Alcaldicio N°9848 de fecha 13.12.2024.

Por su parte, la personería de don Juan Carlos Orellana Acuña para actuar en representación de la Iglesia de La Canela consta en documentoN°212 159/2019 del Obispado de San Felipe, donde es nombrado Párroco de Longotoma por un periodo de 6 años, a partir del 13 de diciembre de 2019.

En señal de conformidad, el presente Convenio se firma en 5 ejemplares iguales, quedando uno en poder de La Iglesia de La Canela y cuatro en poder de la Municipalidad.

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

27 JUN 2025

Juan Carlos Orellana Acuña
Párroco de Longotoma

Juana Oyaneder Leiva
Concejo de Capilla La Canela